



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

María José Velloso Mata
PROCURADORA DE LOS TRIBUNALES
Felipe II, 3 - T. y Fax: 983 34 15 37
47009 VALLADOLID

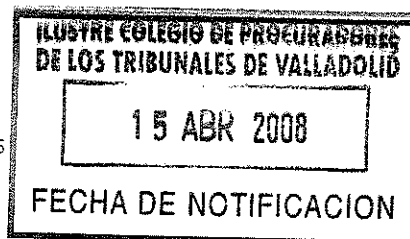
15 ABR. 2008

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección Segunda
VALLADOLID

65536
C/ ANGUSTIAS S/N

Número de Identificación Único: 47186 33 3 2007 0103016

Procedimiento:
CUESTION DE ILEGALIDAD 0001941 /2007



Sobre URBANISMO

De **ECOLOGISTAS EN ACCION DE VALLADOLID**
Representante: JOSÉ CARLOS CASTRO BOBILLO

Contra AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID, CORSAN CORVIAM CONSTRUCCION S.A.
Representante: , FERNANDO ARIAS GONZALEZ

SENTENCIA N° 247

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

Doña Ana Mª Martínez Olalla
Don Javier Oraá González
Don Ramón Sastre Legido

En Valladolid, a treinta y uno de enero de dos mil ocho.

Vista por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, la presente cuestión de ilegalidad, registrada con el número 1941/07, planteada por el Juzgado de lo Contencioso administrativo número 1 de Valladolid por auto de 31 de octubre de 2007, dictado en el procedimiento ordinario seguido ante ese Juzgado con el número 49/2006, en relación con el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valladolid de 4 de octubre de 2005, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid del 8 de noviembre siguiente, por el que se aprobó definitivamente el Estudio de Detalle para completar la ordenación detallada en el Sistema Local de Espacios Libres del ámbito de Plaza de Portugalete y Plaza de la Libertad.

Ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Javier Oraá González.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Procuradora Sra. Velloso Mata, en nombre y representación de Ecologistas en Acción de Valladolid, interpuso recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo número 1 de Valladolid contra el acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Valladolid de 8 de febrero de 2006 por el que se concedió a CORSAN-CORVIAM CONSTRUCCIÓN, S.A. licencia ambiental para explotar un aparcamiento subterráneo en la Plaza de Portugalete de esta ciudad y contra el Decreto del Concejal Delegado de Administración y Recursos de ese Ayuntamiento, de 20 de diciembre de 2005, por el que entre otros extremos más se aprobó definitivamente el Proyecto de Construcción de dicho aparcamiento y el Proyecto de Urbanización de la superficie exterior afectada por el aparcamiento e, indirectamente, contra el Estudio de Detalle que aprobó el Pleno de la Corporación Municipal el día 4 de octubre de 2005 para completar la ordenación de las Plazas de Portugalete y de la Libertad, pretendiéndose por la recurrente que se dictase sentencia declarando la nulidad de pleno derecho de los actos recurridos y condenando a la Administración demandada al pago de las costas.

SEGUNDO.- El Juzgado de lo Contencioso administrativo número 1 de Valladolid dictó la sentencia número 231, de 27 de junio de 2007, cuya parte dispositiva dice: "Estimo el recurso contencioso administrativo presentado por el Procurador Sr. Velloso Mata en nombre y representación de ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE VALLADOLID y declaro la nulidad del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Valladolid celebrada el 8 de febrero de 2006, por el que, entre otros extremos, se concede a CORSAN-CORVIAM CONSTRUCCIÓN S.A. la licencia ambiental para explotar un aparcamiento subterráneo en la Plaza de Portugalete, de esta ciudad, así como el Decreto del Concejal Delegado de Administración y Recursos, de fecha 20 de noviembre de 2005, por el que, entre otros extremos, aprobó definitivamente el Proyecto de Construcción del aparcamiento y el Proyecto de Urbanización de la superficie exterior afectada por el aparcamiento, todo ello sin hacer expresa declaración en materia de costas procesales. Firme esta resolución deberá plantearse la

oportuna cuestión de ilegalidad ante la Sala de lo Contencioso administrativo del TSJ de Castilla y León (Valladolid) frente al Estudio de Detalle aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento de Valladolid de 4 de octubre de 2005”.

TERCERO.- Por Auto del citado Juzgado de Valladolid de 31 de octubre de 2007 se planteó ante esta Sala la cuestión de ilegalidad prevista en el artículo 27.1 de la Ley 29/1998 respecto del Estudio de Detalle aprobado por el Ayuntamiento de Valladolid por acuerdo de 4 de octubre de 2005 en tanto en cuanto vino a incluir la leyenda “aparcamiento bajo rasante” en los Espacios Libres de Plaza de Portugalete y Plaza de la Libertad, con emplazamiento a las partes por plazo de quince días para que pudieran comparecer ante esta Sala.

CUARTO.- Recibidas las actuaciones en esta Sala, se acordó tener por planteada la cuestión de ilegalidad remitida por el Juzgado. Asimismo, habiendo terminado el plazo de personación y alegaciones, se acordó unir los escritos presentados por la Procuradora Sra. Velloso Mata, en nombre y representación de Ecologistas en Acción de Valladolid, y por el Procurador Sr. Ballesteros González, en nombre y representación de CORSAN CORVIAM CONSTRUCCION, S.A.

QUINTO.- Por providencia de veintiuno de enero de dos mil ocho se señaló para votación y fallo de la presente cuestión de ilegalidad el pasado día veintiocho de enero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La presente cuestión de ilegalidad ha sido planteada por el Juzgado de lo Contencioso administrativo número 1 de Valladolid, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y 27.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de esta Jurisdicción (LJCA), mediante auto de 31 de octubre de 2007, dictado una vez declarada firme la sentencia de ese mismo Juzgado del 27 de junio anterior que estimó el recurso contencioso administrativo seguido como procedimiento ordinario número 49/2006, interpuesto por

Ecologistas en Acción de Valladolid, y que declaró la nulidad de las resoluciones que en ella se indican, el acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Valladolid de 8 de febrero de 2006 por el que se concedió a CORSAN-CORVIAM CONSTRUCCIÓN, S.A. licencia ambiental para explotar un aparcamiento subterráneo en la Plaza de Portugalete de esta ciudad y el Decreto del Concejal Delegado de Administración y Recursos de ese Ayuntamiento, de 20 de diciembre de 2005, por el que entre otros extremos más se aprobó definitivamente el Proyecto de Construcción de dicho aparcamiento y el Proyecto de Urbanización de la superficie exterior afectada por el mismo. En el razonamiento jurídico segundo del auto en el que se plantea la cuestión de ilegalidad se señala que el Estudio de Detalle aprobado por acuerdo del Ayuntamiento de Valladolid de 4 de octubre de 2005 no es conforme a derecho por haber llevado a cabo no un complemento sino una modificación de la ordenación general contenida en el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Valladolid aprobado por la Orden FOM/1084/2003, de 18 de agosto, a cuyo fin, tras resaltar el carácter vinculante de la Memoria, subraya que el mencionado Estudio de Detalle tenía como fin permitir en el ámbito de la Plaza de Portugalete y Plaza de la Libertad, espacios calificados con el uso pormenorizado de Espacio Libre, la instalación de un aparcamiento bajo rasante, previsión que vulnera lo dispuesto en el apartado 3.3.2.5 de aquélla, incluido en el punto 3 de la misma que lleva la rúbrica "criterios seguidos en la adaptación y principales determinaciones resultantes".

SEGUNDO.- Expuestos en síntesis los términos en que se desenvuelve la presente cuestión de ilegalidad, se juzga oportuno comenzar señalando que los Estudios de Detalle, instrumentos de planeamiento de desarrollo de aplicación en suelo urbano -artículo 33.3.a) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL)-, pueden tener por objeto, por lo que aquí interesa en suelo urbano consolidado, bien modificar la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general bien simplemente completarla ordenando los volúmenes edificables -artículo 45.1.a) LUCyL-. Así las cosas y aun cuando es verdad que en nuestra legislación autonómica dichos instrumentos tienen una mayor amplitud en cuanto a su objeto que el previsto, para la misma denominación, en la anterior legislación urbanística estatal, no lo es desde luego menos

que en relación con ellos puede afirmarse y así lo tiene esta Sala declarado, uno, que su ámbito de aplicación no se extiende a términos municipales completos y sí solo a sectores u otros ámbitos a los que sean de aplicación (sentencia de 20 de enero de 2006, recurso número 2761/04), dos, que no pueden aprobarse en ausencia de planeamiento general ni modificar la ordenación general establecida por éste (así resulta de lo dispuesto en el artículo 45.2 LUCyL y así se indicaba en la sentencia de 29 de diciembre de 2005, recurso número 1777/03, en la que se subrayaba su relación de subordinación y vinculación a las determinaciones generales del instrumento de planeamiento general), y tres, que en modo alguno puede efectuarse mediante los mismos la modificación de la Memoria contenida en el Plan General, que por disponerlo así el artículo 51 LUCyL tiene en cuanto comprensiva de los objetivos y propuestas generales del instrumento un carácter vinculante (sentencia de 5 de abril de 2006, recurso número 759/05). Dicho esto, hay que añadir inmediatamente que el Estudio de detalle litigioso parte de que, al tiempo de aprobarse, se había modificado la Memoria del PGOU de Valladolid (en concreto y entre otros más se habían visto afectados los apartados 2.6.1.3 y 3.3.2.5) por el Estudio de Detalle aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valladolid de 1 de marzo de 2005, acuerdo este que fue declarado nulo de pleno derecho por la última de las sentencias antes citadas, la número 734 de 5 de abril de 2006. En estas condiciones, debe quedar claramente sentado que la redacción aquí aplicable de los apartados de la Memoria antes referidos es la inicial, o sea, la que se aprobó con la Orden de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León de 18 de agosto de 2003, de manera que en el primero (el 2.6.1.3), y por lo que atañe a la localización de los aparcamientos rotatorios, se sostiene que los estudios realizados bajo la Acera de Recoletos y la Plaza de Portugalete han concluido de manera negativa, estableciéndose en el segundo (el 3.3.2.5) que las plazas destinadas a los usuarios rotatorios se deben emplazar en la periferia del centro, y apoyadas en vías principales o colectoras, para evitar la congestión de sus accesos (más adelante se señala qué emplazamientos se consideran idóneos para estacionamientos rotatorios, los accesibles directamente desde la primera corona de viario de cierta entidad que rodea el Casco).

TERCERO.- Hechas las precisiones anteriores y de cara a confirmar la corrección de los razonamientos utilizados por la juez a quo al plantear la cuestión de ilegalidad, debe destacarse que en efecto la Memoria del PGOU de Valladolid, como la de todos los instrumentos de planeamiento general, tiene carácter vinculante, que sin duda esta afirmación es predicable de las determinaciones contenidas en su punto 3, que lleva la rúbrica "criterios seguidos en la adaptación y principales determinaciones resultantes", y que en consecuencia no puede mediante un Estudio de Detalle modificarse la misma, en el caso desconocerse (pues la modificación se había hecho antes en virtud del acuerdo declarado nulo por esta Sala precisamente por no poderse realizar a través de un Estudio de Detalle), pues como apuntó la sentencia ya citada de 5 de abril de 2006, en relación con los mismos apartados, tal modificación solo podía llevarse a cabo mediante la modificación del Plan General.

CUARTO.- En conclusión, y según ha sido fundamentado, procede estimar la presente cuestión de ilegalidad planteada por el Juzgado número 1 de Valladolid y declarar nulo de pleno derecho el acuerdo a que la misma se refiere, es decir, el del Pleno del Ayuntamiento de Valladolid, de 4 de octubre de 2005, por el que se aprobó definitivamente el Estudio de Detalle para completar la ordenación detallada en el Sistema Local de Espacios Libres del ámbito de Plaza de Portugalete y Plaza de la Libertad, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid de 8 de noviembre de 2005, decisión que no lleva consigo una especial imposición de las costas causadas dadas las características del procedimiento especial en el que se ha adoptado.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación

FALLAMOS

Que estimando la presente cuestión de ilegalidad registrada con el número 1941/07 y planteada por el Juzgado de lo Contencioso administrativo número 1 de Valladolid por auto de 31 de octubre de 2007, dictado en el procedimiento ordinario seguido ante dicho



Juzgado con el número 49/2006, debemos declarar y declaramos nulo de pleno derecho el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valladolid de 4 de octubre de 2005, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid del 8 de noviembre siguiente, por el que se aprobó definitivamente el Estudio de Detalle para completar la ordenación detallada en el Sistema Local de Espacios Libres del ámbito de Plaza de Portugalete y Plaza de la Libertad. No se hace una especial condena en costas.

Una vez firme esta sentencia comuníquese al Juzgado de lo Contencioso administrativo número 1 de Valladolid, así como al Ayuntamiento de Valladolid, y publíquese el fallo de la misma en la misma forma en que lo fue el acuerdo declarado nulo.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa en el mismo día de su fecha, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Valladolid, de lo que doy fe.